



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
COPIA DEL ORIGINAL QUE PERMANECE EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **714** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **06 AGO. 2015**

#### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 274-2010-GRC/GA-OGP-JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010; el Informe Legal N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 09 de julio del 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-GRC/GA-OGP-JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **HUMBERTO DAVILA LA TORRE y LIDIA CHUQUIRIMAY SALVADOR**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencial o domicilio habitual en el predio adjudicado, en consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, de deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 09 de julio del 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 274-2010-GRC/GA-OGP-JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010; señalando que en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la acotada Resolución Jefatural, se ha redactado lo siguiente: "**DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **HUMBERTO DAVILA LA TORRE y LIDIA CHUQUIRIMAY SALVADOR**, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencial o domicilio habitual en el predio adjudicado, en consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, de deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes", debiendo ser lo correcto "**DECLARAR** la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **HUMBERTO DAVILA LA TORRE y LIDIA CHUQUIRIMAY SALVADOR**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 26, Sector E, Grupo Residencial 4, Barrio X, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024882, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato";

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIDEL Y ORIGINAL QUE SIRVA EN LA ARFP  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Patrimonio Documental

06 AGO 2015

que establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 274-2010-GRC/GA-OGP-JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010; en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "**DECLARAR** la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **HUMBERTO DAVILA LA TORRE y LIDIA CHUQUIRIMAY SALVADOR**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 26, Sector E, Grupo Residencial 4, Barrio X, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024882, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 274-2010-GRC/GA-OGP-JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Píloti Nuevo Pachacútec (e)